



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

Q

UJ. N° 822/09
BVA/VOA

REGISTRA CON OBSERVACIONES
DECRETOS ALCALDICIOS N°S
6.016 Y 6.017 DE 2008, DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

446
09.00.00
alcalde

VALPARAÍSO, 000407 26.ENE.2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los documentos de la suma, que acogen los recursos de reposición interpuestos por las funcionarias doña Pamela Fariás Hernández y doña Pilar Espinoza Ungría, disponiendo su absolución, al término del proceso disciplinario ordenado instruir mediante decreto alcaldicio N° 1.782 de 2008, y elevado a sumario administrativo a través de decreto alcaldicio N° 2.358 de 2008, para el sólo efecto de dejar constancia que han sido dictados, pero tal registro no debe interpretarse como que están ajustados a derecho.

En efecto, del análisis de los antecedentes adjuntos se ha podido verificar que ha quedado acreditada la responsabilidad del señor Jorge Garrido Garrido en los hechos investigados, toda vez que entregó, conjuntamente con la ex funcionaria Paola Medina, un cheque en blanco, suscrito por ambos, perteneciente a la cuenta corriente del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de San Antonio, para ser utilizado como garantía en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, a favor del ex funcionario señor Contreras Castillo, en circunstancias que tal beneficio no se encuentra contemplado para los afiliados de dicho Servicio, comprometiendo así el patrimonio del mismo. Luego, de los documentos tenidos a la vista consta que los funcionarios Garrido Garrido y Hermosilla Carrasco, dieron orden de no pago del referido documento.

Por otra parte, también ha quedado comprobada la responsabilidad administrativa de los integrantes del Comité de Administración, específicamente de don Diego Hermosilla Carrasco, doña Erning Muñoz Fariás, don Elías Payacán Durán, doña Petronila Escarate Devia y doña Pilar Espinoza Ungría, por cuanto éstos, al haber tomado conocimiento de la situación descrita y no representar la ilegalidad del actuar del Presidente del Comité, vulneraron sus obligaciones, en su calidad de miembros de aquél, contenidas en los artículos 19, 25 y 28, del Reglamento del Servicio de Bienestar.

De acuerdo a lo expuesto, no resultó procedente que se dispusiera la absolución de la funcionaria Pamela Espinoza Ungría.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO

Copia informativa
-Unidad de Toma de Razón y Registro-

SEC MM
Fariás

A.
18.2.2010

Para reposición
de Alcalde Titular
Espinoza

OT. Pontes



Finalmente, cabe señalar que, el decreto que aplica la medida disciplinaria y que debe notificarse al afectado, para que pueda ejercer los recursos que le franquea la ley, constituye una diligencia interna del proceso y ha de dictarse con el carácter de exento, de forma que sólo el acto administrativo terminal, esto es, aquel que afina el sumario, después de resuelta la reposición del afectado, o bien, vencido el plazo para deducir ese recurso, sin que lo hubiere interpuesto, y certificada esta circunstancia, debe emitirse como afecto al trámite de registro, exigencias que no se han cumplido a cabalidad en el proceso en análisis (Aplica dictámenes N°s 59.940 de 2004 y 1.713 de 2007)

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, se ha procedido a registrar los decretos del epígrafe, con las observaciones anotadas, debiendo la Municipalidad de San Antonio disponer la derogación de los decretos alcaldicios N°s 6.016 y 6.017, ambos de 2008 y retrotraer el procedimiento disciplinario al estado de poder ser tramitado conforme a derecho.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA